



VISTOS, el Informe N° 000051-2023-DIA-VLB/MC, de fecha 08 de febrero del 2023, el Informe N° 002811-2023-DIA/MC, de fecha 17 de febrero del 2023; y los expedientes N° 2023-0010423 y N° 2023-0013871, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"SHOW ESTELAR DEL CABALLO PERUANO DE PASO"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el expediente N° 2023-0010423, el señor Jorge Jesús Navarro Bernal, en representación de la Asociación Cultural del Caballo Peruano de Paso, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"SHOW ESTELAR DEL CABALLO PERUANO DE PASO"*, a desarrollarse en las temporadas de los años 2023 y 2024, en Jr. Belisario Suárez N° 198, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N° 000129-2023-DIA/MC, de fecha 30 de enero del 2023, se corre traslado al administrado, las observaciones referidas al tarifario de entradas al espectáculo, precisar la(s) fechas de realización del espectáculo, así como el pago por derecho de tramitación. Dicha Carta fue notificada el día 31 de enero del 2023;

Que, mediante el expediente N° 2023-0013871, de fecha 01 de febrero del 2023, el administrado presentó documentación tendente a subsanar las observaciones realizadas, indicando con relación al tarifario de entradas al espectáculo que se tiene como precio de Adultos el costo de S/ 150.00 (cincuenta y 00/100 Soles); como precio para Niños el costo de S/110.00 (ciento diez y 00/100 Soles); y como precio para Operadores Turísticos el costo de S/ 140.00 (ciento cuarenta y 00/100 Soles);

Que, de acuerdo al numeral 4.3 del Artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30870, el criterio de acceso popular está referido a que el costo de acceso al espectáculo a ser calificado, no debe ser una barrera que limite las posibilidades de ser costeadado por la mayor cantidad de personas; en tal sentido, de la revisión del tarifario de entradas al espectáculo en el presente expediente, no se advierte que el mismo haya precisado el número de entradas de acceso popular; por lo que no ha contemplado en su solicitud el mencionado criterio de evaluación;

Que, de acuerdo al informe N° 000051-2023-DIA-VLB/MC, se indica que el procedimiento materia de evaluación no cumple con los requisitos establecidos en el D.S. N° 004-2019-MC, Decreto Supremo que aprueba el *Reglamento de la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos*, debido a que no ha cumplido con subsanar en su totalidad las observaciones formuladas en el plazo conferido;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 002811-2023-DIA/MC, la Dirección de Artes concluye que el espectáculo denominado *"SHOW ESTELAR DEL CABALLO PERUANO DE PASO"*, no cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870, por lo que se recomienda declarar improcedente la solicitud de calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado **"SHOW ESTELAR DEL CABALLO PERUANO DE PASO"**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA

DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES